



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-125438873-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 23 de Octubre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2021-36562473- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2080-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 10/11 del IF-2021-36562836-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2556/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.10.23 11:46:02 -03:00

Maria Victoria Senonez  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.10.23 11:46:02 -03:00

## ACTA ACUERDO – SOLICITARAN HOMOLOGACION

Ref. Expediente n°

Entre QUEIJA S.A., representada en este acto por Eugenio José Maurette, T°31, F°791, en su carácter de apoderado conforme poder que se acompaña, y **LA ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIAL METALMECANICA, METALURGICA Y MINERA (A.S.I.M.R.A.)** representada en este acto por Jorge Lobo, delegado de Zona Norte y Dario Minnicelli en su carácter de secretario de la misma delegación, y abierto el acto ambas partes manifiestan haber llegado al siguiente acuerdo:

Y CONSIDERANDO:

- 1.- En el marco de la emergencia sanitaria pública y el Decreto Presidencial N° 235/21 y N° 241/21, por el cual se disponen medidas restrictivas con el objeto de afrontar la segunda ola de Covid-19 hasta el 30 de abril de 2021, se acuerda una suspensión en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo para todo el personal representado por ASIMRA, desde el día 1 de abril de 2021 hasta el día 30 de junio de 2021 inclusive.
- 2.- La prestación no remunerativa del artículo 223 bis LCT, en carácter excepcional, será equivalente al 70% de su salario bruto que le hubiera correspondido percibir en caso de haber trabajado con normalidad. La presente prestación no remunerativa será sujeta a los aportes y contribuciones de Obra Social (Ley 23.660 y 23.661) y cuota sindical.
- 3.- Al término del período de vigencia del presente Acuerdo, el personal que hubiera sido suspendido se reincorporará en el puesto que ocupara antes de comenzar la suspensión.
- 4.- Debido a la excepcionalidad del contexto de emergencia sanitaria y vigencia de las medidas restrictivas producto de aquella, los trabajadores serán notificados en forma electrónica, y la aceptación de este acuerdo se dará como efectuada con la presentación del mismo por QUEIJA mediante la presentación del trámite a distancia en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

*Eugenio José Maurette*  
Eugenio José Maurette  
T° 31 F° 791  
CPACIF

*Dario Minnicelli*  
DARIO MINNICELLI  
Sec. Gremial  
A.S.I.M.R.A.  
Seccional San Martín

*Jorge Lobo*  
JORGE N. LOBO  
Secretario General  
ASIMRA  
Seccional San Martín  
Zona Norte  
IF-2021-36562836-APN-DGD#MT  
Página 10 de 12

POR LO QUE SE ACUERDA.-

**Primero:** Que LA EMPRESA procederá a suspender a todo su personal desde el 1 de abril de 2021 hasta el día 30 de junio de 2021 en la forma detallada en el ANEXO I del presente, en la forma que allí se dispone.

**Segundo:** Se conviene que durante el período de suspensión, cada trabajador percibirá un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., el que tendrá carácter no remunerativo, equivalente al 70% del salario bruto que le corresponde percibir a cada trabajador por cada día de suspensión. LA EMPRESA garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal y el aporte correspondiente al trabajador con destino al régimen de obras sociales y aportes sindicales, evitando afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura definida.

**Tercero:** Debido a la excepcionalidad del contexto de emergencia sanitaria y vigencia de las medidas restrictivas producto de aquélla, el acuerdo se tendrá por aceptado con la presentación digital por trámite a distancia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, comprometiéndose A.S.I.M.R.A. a firmar el presente acuerdo cuando termine el aislamiento social preventivo y obligatorio.

**Cuarto:** LAS PARTES se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2021, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

*Emil*  
Mauricio Eugenio  
Fo. 31 Fo. 191  
CPACF

*[Signature]*  
DARIO MINNICELLI  
= Sec. Gremial  
= A.S.I.M.R.A.  
Seccional San Martín

*[Signature]*  
JORGE N LOBO  
Secretario General  
A.S.I.M.R.A.  
Seccional San Martín  
Zona Norte



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2080-23 Acu 2556-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.